

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN” ADICIONANDO EL ARTÍCULO 26 BIS.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal	Junta Estatal Ejecutiva.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

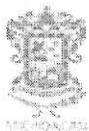
A N T E C E D E N T E S:

I. El 29 de marzo de 2019, la Junta Estatal aprobó por unanimidad los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, en donde se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Artículo 26. Se deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada año electoral, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas de proceso electoral.

[...]”

1



II. Inicio del proceso electoral. El seis de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que al tenor de los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de la función que realiza son el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En esta función, además de lo determinado por la ley, el Instituto requiere de la disposición de trabajadoras y trabajadores para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 36, fracción IX, del Código Electoral, el Presidente del Instituto tiene como atribución, entre otras, proponer al Consejo General, con el apoyo de la Dirección de Administración, la política salarial del Instituto.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 39 del Código Electoral, corresponde a la Junta Estatal definir, a propuesta del Presidente del Instituto, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Instituto, la cual estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad.

CUARTO. Que en virtud de que en los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva, se dispuso que se debe prever una partida específica relacionada con las compensaciones extraordinarias que corresponden a las trabajadoras y trabajadores del Instituto, sin que ahí se dispongan a quiénes se deberá pagar, los montos y la forma, por lo que, se estimó necesario adicionar un artículo a los referidos Lineamientos en lo que se contemple de manera detallada el procedimiento para el pago de dichas compensaciones extraordinarias.

QUINTO. En ese sentido, el artículo que se puso a consideración de la Junta Estatal para adicionar a los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, es el 26 Bis, el cual se hizo en los siguientes términos:

1



“Artículo 26 Bis. *Todas las trabajadoras y trabajadores adscritos a los órganos centrales del Instituto, ya sean de carácter permanente o eventual, tendrán derecho a la compensación extraordinaria derivada del proceso electoral.*

Como lo establece el último párrafo del artículo 26, la compensación extraordinaria por proceso electoral no podrá ser mayor a dos meses de salario base, por lo que, para el pago de estas, atendiendo a que el proceso electoral es bianual, se hará en dos momentos:

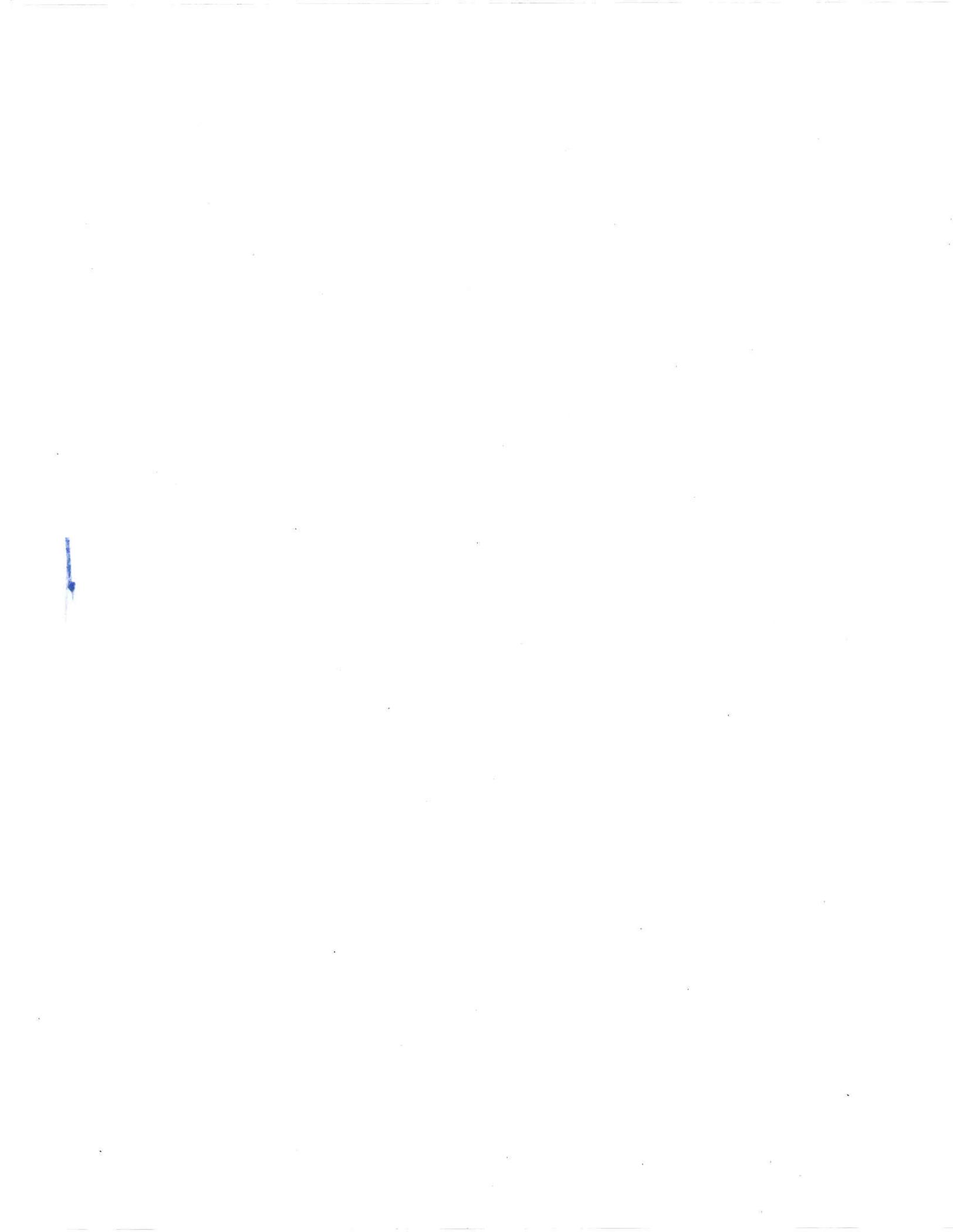
- a) Un primer pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al cierre del ejercicio presupuestal, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del proceso electoral y el cierre del ejercicio presupuestal del año que corresponda.*
- b) Un segundo pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al final del proceso electoral, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del siguiente ejercicio presupuestal y la conclusión del proceso electoral.*

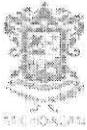
En caso de que, por circunstancias no previstas, el proceso electoral deba llevarse a cabo en un solo año, la Junta Estatal determinará los momentos del pago, así como el periodo que servirá de base para su cálculo.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral a las trabajadoras y trabajadores se hará de manera proporcional, es decir, atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo del mismo, conforme al periodo de tiempo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

La Dirección de Administración será la responsable de realizar el cálculo de los montos que corresponden a cada trabajadora o trabajador, para lo cual, tomará como medida el salario base que perciba la trabajadora o trabajador al momento del pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral. De igual manera deberá hacer la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta que se causen.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral se hará mediante depósito en cuenta bancaria, de la que sean titulares las trabajadoras y trabajadores del Instituto.





El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral, se encuentra sujeto a la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto”.

SEXTO. Que la propuesta fue analizada y robustecida por las aportaciones que hicieron los integrantes de la Junta Estatal, dando como resultado el proyecto que se presenta en este documento.

Por lo que, en virtud de las consideraciones señaladas, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, del Código Electoral; y 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; se somete a consideración de la Junta Estatal el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN” ADICIONANDO EL ARTÍCULO 26 BIS.

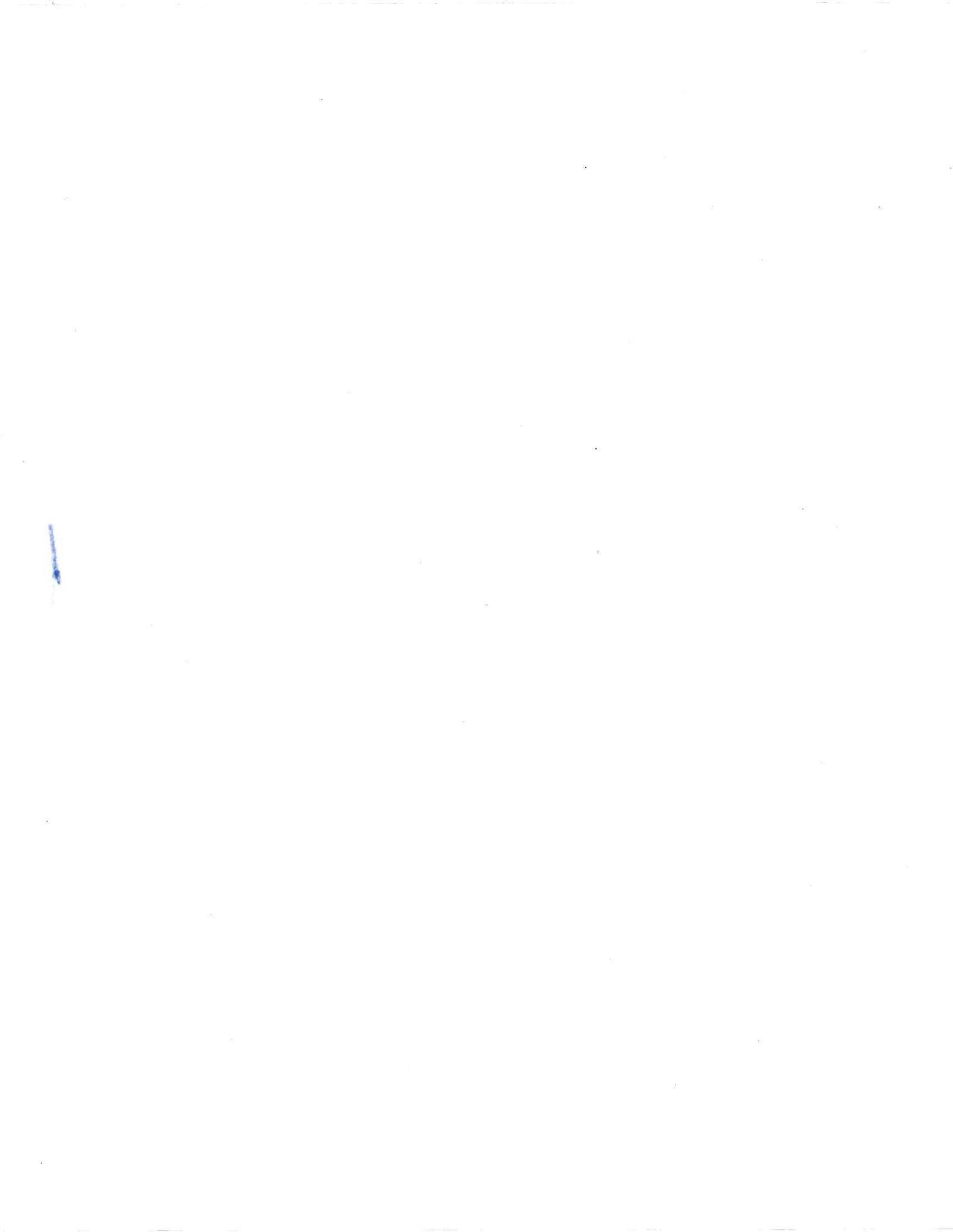
PRIMERO. Se aprueban la adición del artículo 26 Bis a los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto.

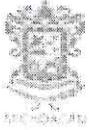
SEGUNDO. La presente reforma a los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, a través de la cual se adiciona el artículo 26 Bis, entrará en vigor al día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que publique la presente determinación en la página del Instituto Electoral de Michoacán, y se haga la anotación correspondiente en el documento que contiene los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**





**LICDA. MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN Y SECRETARIA TÉCNICA DE
LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**MTRA. NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA RELATIVO A LA REFORMA DE LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN" ADICIONANDO EL ARTÍCULO 26 BIS.

